



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 183-2025-CU-UNAP
Iquitos, 10 de noviembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 7 de noviembre de 2025, que acordó *i)* aceptar la donación de dos (02) hectáreas de terreno, ubicado en la localidad de San Lorenzo, de propiedad de la Asociación ONG Terra Nuova a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) - Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), con la finalidad de desarrollar proyectos de infraestructura educativa y productiva; *ii)* autorizar a don Rodil Tello Espinoza, en su condición de presidente del Consejo Universitario de la UNAP, suscribir la documentación pertinente que se requiere para efectivizar la donación antes referida;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la “Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, al referirse a la manifestación normativa, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30220, dispone que este implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria;

Que, asimismo, al referirse a la manifestación de gobierno, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30220, establece que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8 de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, a tenor del artículo 66 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAP, que la fomenta y realiza respondiendo, a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional;

Que, asimismo, el artículo 71 del mismo Estatuto, dispone que la UNAP propicia y mantiene una política constante de promoción de la investigación, innovación y transferencia de conocimiento para el desarrollo sostenible, a través de sus órganos de gobierno, facultades, escuelas de postgrado e institutos de investigación;

Que, en este orden de ideas, con fecha 15 de julio de 2025, suscribieron la Carta de Intención de Transferencia de Terreno entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y la Asociación Terra Nuova, representada por su director ejecutivo don Carlo Pedrazza, el cual tiene como objetivo formalizar la voluntad de Terra Nuova de donar y transferir de manera gratuita un terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, a favor de la Universidad Nacional



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 183-2025-CU-UNAP

de la Amazonía Peruana, para el desarrollo de fines académicos, científicos, tecnológicos y sociales, en beneficio de la comunidad universitaria y de la población local, terreno que tiene la siguiente descripción:

Nombre	: Independización Fundo UNAP.
Ubicación	: Distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.
Norte	: Linderio comprendido del punto 02 al 03.
Observación	: Calle Soria.
Este	: Linderio comprendido del punto 03 al 04.
Observación	: Predio Terra Nuova.
Sur	: Linderio comprendido del punto 04 al 01.
Observación:	Predio Terra Nuova.
Oeste	: Linderio comprendido del punto 03 al 04.
Observación	: Predio Terra Nuova/Calle Putumayo.
Área	: 02 ha. 0000 m2.
Perímetro	: 636.02 m.

Coordenadas UTM de los puntos perimétricos relevantes:

V	ESTE	NORTE
1	328976.1601	9466891.8869
2	329041.6535	9466967.4358
3	329249.7149	9466899.0964
4	329182.5776	9466824.9369

Partida Registral : 04000582.
Situación legal : El terreno se encuentra inscrito y saneado registralmente a nombre de Terra Nuova, libre de cargas y gravámenes.

Que, mediante Informe Nº 107-GRL-GRDE-SGRPI-RPR, de fecha 17 de setiembre de 2025, la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, (respecto al proyecto con código de idea Nº 341076, denominado "Servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura, en las capitales de las provincias de Datem del Marañón, Requena y distrito de San Juan Bautista de la provincia de Maynas, departamento de Loreto"); en el punto 5.2, recomendaron gestionar que la Carta de Intención suscrita entre Terra Nuova y la UNAP se convierta en un instrumento público de donación o cesión en uso, con inscripción registral que otorgue seguridad jurídica y garantice estabilidad a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 1623-GRL-GGR-GRDE/DIREPRO, de fecha 23 de octubre de 2025, la Dirección Regional de la Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, solicita a la decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, se subsane las observaciones respecto al proyecto con código de idea Nº 341076 denominado "Servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura, en las capitales de las provincias de Datem del Marañón, Requena y distrito de San Juan Bautista de la provincia de Maynas, departamento de Loreto", ello con el fin de proseguir con los trámites subsiguientes;

Que, con el fin de subsanar las observaciones realizadas por la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio Nº 359-2025-FCB-UNAP, de fecha 3 de noviembre de 2025, la decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita que el Consejo Universitario acepte la transferencia del predio, bajo la modalidad de donación de dos (02) hectáreas de terreno, ubicado en la localidad de San Lorenzo, de propiedad de la Asociación ONG Terra Nouva a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) - Facultad de Ciencias Biológicas (FCB); y, se autorice a don Rodil Tello Espinoza, en su condición de presidente del Consejo Universitario de la UNAP, suscribir la documentación pertinente que se requiere para efectivizar la donación antes referida;

Que, el literal o) del artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dispone que es atribución del consejo universitario aceptar donaciones y legados, de acuerdo con la legislación;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 183-2025-CU-UNAP

Que, en ese marco, con el fin de proseguir con los trámites respectivos y concretizar la ejecución del proyecto con código N° 341076 denominado "Servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura, en las capitales de las provincias de Datem del Marañón, Requena y distrito de San Juan Bautista de la provincia de Maynas, departamento de Loreto", el órgano de gobierno del Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 7 de noviembre de 2025, acordó *i*) aceptar la donación de dos (02) hectáreas de terreno, ubicado en la localidad de San Lorenzo, de propiedad de la Asociación ONG Terra Nouva a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) - Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), con la finalidad de desarrollar proyectos de infraestructura educativa y productivas; *ii*) autorizar a don Rodil Tello Espinoza, en su condición de presidente del Consejo Universitario de la UNAP, suscribir la documentación pertinente que se requiere para efectivizar la donación antes referida; y por consiguiente la Dirección General de Administración a través de sus unidades administrativas realizar las gestiones subsiguientes para la formalización correspondientes de la donación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, dentro de este contexto, es procedente emitir el acto administrativo que disponga *i*) aceptar la donación de dos (02) hectáreas de terreno, ubicado en la localidad de San Lorenzo, de propiedad de la ONG Terra Nova a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) – Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), con la finalidad de desarrollar proyectos de infraestructura educativa y productivas; y, *ii*) autorizar a don Rodil Tello Espinoza, en su condición de presidente del Consejo Universitario de la UNAP, suscribir la documentación pertinente que se requiere para efectivizar la donación antes referida;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la donación de dos (02) hectáreas de terreno, ubicado en la localidad de San Lorenzo, de propiedad de la ONG Terra Nouva a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) - Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), con la finalidad de desarrollar proyectos de infraestructura educativa y productiva; cuyas características del terreno tiene las siguientes descripciones:

Nombre	: Independización Fundo UNAP.
Ubicación	: Distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.
Norte	: Linderio comprendido del punto 02 al 03.
Observación	: Calle Soria.
Este	: Linderio comprendido del punto 03 al 04.
Observación	: Predio Terra Nuova.
Sur	: Linderio comprendido del punto 04 al 01.
Observación:	Predio Terra Nuova.
Oeste	: Linderio comprendido del punto 03 al 04.
Observación	: Predio Terra Nuova/Calle Putumayo.
Área	: 02 ha. 0000 m2.
Perímetro	: 636.02 m.

Coordenadas UTM de los puntos perimétricos relevantes:

V	ESTE	NORTE
1	328976.1601	9466891.8869
2	329041.6535	9466967.4358
3	329249.7149	9466899.0964
4	329182.5776	9466824.9369

Partida Registral : 04000582.



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 183-2025-CU-UNAP**

Situación legal : El terreno se encuentra inscrito y saneado registralmente a nombre de Terra Nuova, libre de cargas y gravámenes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a don **Rodil Tello Espinoza**, en su condición de presidente del Consejo Universitario de la UNAP, suscribir la documentación pertinente que se requiera para efectivizar la donación antes referida.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Dirección General de Administración a través de sus unidades administrativas realicen las gestiones subsiguientes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y el Sistema Nacional de Bienes Estales.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución a los interesados, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
[Signature]
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL
[Signature]

Dist. R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,OPP,OAJ,OCII,UCP,UEI,Abast.,Cont.,Tres.,Moderniz.,Ppto.,ONG,SG,Archivo(2)
Jmgc.